

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ÍNDICE

Fundamento y Régimen	2
Hecho Imponible	2
Sujetos Pasivos	2
Responsables.....	3
Cuota Tributaria	3
Devengo	4
Normas de Prestación del Servicio.....	5
Exenciones, Bonificaciones y Reducciones.....	5
Infracciones y Sanciones Tributarias.....	5
DISPOSICIÓN FINAL.....	6

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,, establece la Tasa sobre Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del R.D.L. 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

- 1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de alojamientos y locales o establecimientos donde puedan ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, situados en las calles que se encuentran en zonas industriales y aquellas que en el Anexo a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas se identifican con la categoría II y categoría III.
- 2.- A tal efecto se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza, estancia y actividad normal de locales o establecimientos y viviendas, excluyéndose de tal concepto los escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos y aquellos cuya recogida exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

- 1.- Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiarias o afectadas por el servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, a título de

uso, usufructo, habitacionista, arrendatario o incluso de precario de alojamientos y locales o establecimientos donde puedan ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, ubicados en las zonas que se indican en el apartado 1 del artículo 2 de esta Ordenanza.

- 2.- Tendrá consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4

- 1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuota tributaria de la presente tasa se determina en función de la cantidad de residuos objeto de recogida, por número de contenedores que tengan solicitados los sujetos pasivos, estableciéndose, igualmente, una cuota por la prestación de este servicio de recepción obligatoria, coincidente, esta última cuota, con la fijada para los casos en que ha sido solicitado un solo contenedor pequeño:

Por tanto las cuotas serán las siguientes:

- Contenedor grande **194,86 euros/anuales**
- Contenedor pequeño..... **97,43 euros/anuales**
- Prestación del servicio sin solicitud de contenedor **97,43 euros/anuales**

DEVENGO

Artículo 6

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, en las calles o lugares donde se encuentren ubicados los locales o establecimientos utilizados por los sujetos pasivos de la tasa. Asimismo, en los casos de nuevas construcciones, se entenderá que se inicia la prestación del servicio a partir del momento en que se conceda la licencia de primera ocupación.
- 2.- Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo, en los supuestos de inicio de la prestación del servicio, en los que el día del comienzo no coincida con el año natural en cuyo caso las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del disfrute por la prestación del servicio.

Asimismo y en el caso de cese en la prestación del servicio, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no hubiere prestado el servicio.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

- 1.- La tasa por prestación de servicios de carácter periódico, se gestionará mediante padrón o matrícula, debiéndose efectuar los pagos de las cuotas anualmente en los plazos y condiciones establecidas en el artículo 23 y siguientes del Reglamento General de Recaudación referido a los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva.
- 2.- La inscripción en la matrícula se producirá con la concesión de la licencia de primera ocupación. A partir de dicho momento se entenderá que se disfruta de la prestación del servicio.

El conocimiento, ya de oficio o por comunicación cualquier alteración de orden físico, económico o jurídico que tenga trascendencia a efectos de la tributación de esta tasa, conllevará las variaciones correspondientes en el padrón o matrícula, que surtirán efecto en el ejercicio siguiente al que se hubieren producido.

NORMAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 8

- 1.- El servicio de recogida de basura, será efectuado en todo el Municipio con el horario de vertido a los contenedores fijado por el Ayuntamiento y no se podrá sacar basura los días en que no se realice el servicio de recogida. Manteniéndose en cuanto a retirada de los contenedores que tienen solicitados los establecimientos industriales los mismos días y condiciones.
- 2.- No se podrán verter basuras a partir de la hora de retirada de los contenedores.
- 3.- El vertido deberá efectuarse en los contenedores en bolsas reglamentarias de basura y nunca sin la utilización de éstas.
- 4.- Se impondrán multas por la alcaldía Municipal, en la cuantía legal correspondiente, a quienes incumplan la normativa referente a horarios y vertidos de basuras.

EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 9

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de aplicación de Tratados Internacionales, ya que en la presente Ordenanza no se contempla ninguna otra exención ni bonificación.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 9 de agosto de 2001 entrando en vigor el 1 de enero de 2002. Se modifica por acuerdos plenarios de 30 de junio de 2004 y 17 de diciembre de 2009, entrando en vigor esta última modificación, el día 1 de enero de 2010, una vez cumplidos los trámites legales previstos en la ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA:

Documento de carácter informativo. La versión oficial de la última modificación puede consultarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 23 de diciembre de 2009.